

gia y mandamos que tomo la Razon desta aprouacion
y el dho aliento Juan bernaldo y Juan lopez de buanconio
contadores fecha en madrid a once de nouiembre de
mill y quinientos y ochenta y ocho años yo el Rey por
mandado del Rey nuestro señor Juan lopez de velasco
Tomola Razon de la cedula de su magestad y aliento que
esta antes desto Juan bernaldo Tomola Razon de la ce
dula de su magestad y aliento antes desto escrito Juan lo
pez de buanco

*En
pos. pcedio
Ala villa de esta
Garan de la pri
mera instancia*

En virtud del qual dicho aliento y cedula de apro
uacion suso en corporado el dho diego de la agu
ila dio la posesion de la dha juridiccion civil y criminal al
ta y baxa mero mltto vuperio en primera y vltancia al
dho conceso justicia y regimiento de la dicha villa de ha
baran como conlla de los autos de posesion que dello pa
laron ante el dho alonso de coca que son del tenor siguiente

En la villa de carauaca de la orden de la uita
a N go a ocho dias del mes de diciembre de mill
y quinientos y ochenta y ocho años diego de la aguila juez
de comision de su magestad en cumplimiento de lo que se le
manda por su rre al cedula de aprouacion y posesion de la
otra parte contenida dho que en nombre de su magestad
dona y en tegua y dio y entregó a conceso justicia y
Regimiento de la villa de ha baran y en su nombre a Juan
carrillo marin all de ordinario de la dha villa ya alonso
y llo y diego carrillo y llo Regidores que presentes estan
la posesion Real a tual civil y natural ve casi de la juridi
cion civil y criminal alta y baxa mero mltto vuperio de
la dha villa de ha baran y sus terminos en primera y v
tancia como la tenian antes de la dho palado de quinien

*Juan Carrillo
marin*

Alonso yelo

*Diego Carrillo
yelo*

